



2026-ER-18912
31/03/2026 14:44:38

CONSORCIO INTER - GM



Bogotá D.C., 31 marzo de 2026

GM-ITMP-1228-26

Señores

TRANSMILENIO S.A

JHERMAIN A. ACUÑA ESPINOSA

Director de Construcciones y Mantenimiento

NATALIA TINJACÁ MORA

Directora Técnica de Seguridad

RAFAEL FELIPE VALDEZ LAGUADO

Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO No. 1289 DE 2021. “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-12-2021, MEDIANTE LOS CUALES SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS DESLIZANTES DE DOS Y CUATRO HOJAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”

Asunto: CONTRATO No. 1289 DE 2021 – RTA 2026-EE-09551 SOLICITUD ANÁLISIS Y CONCEPTO INTEGRAL, SOBRE VIABILIDAD CONTRATO 1285-21

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Entidad Contratante mediante la comunicación del asunto, Consorcio INTER-GM a continuación emite su pronunciamiento:

✓ **Concepto jurídico sobre la cesión de contratos de obra pública regidos por la Ley 80 de 1993, en relación a la solicitud de Assa Abloy a Transmilenio:**

1. MARCO NORMATIVO

La contratación estatal en Colombia se rige principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas en las cuales se enmarca el contrato 1285-21.

Los contratos estatales tienen naturaleza intuitu personae, lo cual implica que la entidad selecciona al contratista teniendo en cuenta sus condiciones personales, técnicas y financieras.

Por esta razón la cesión de contratos estatales no es libre y requiere autorización previa y expresa de la entidad estatal contratante.

2. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la cesión del contrato estatal requiere autorización expresa de la entidad pública y verificación de las condiciones del cesionario.



2026-ER-18912
31/03/2026 14:44:38

CONSORCIO INTER - GM



“La cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el acuerdo entre las partes; pero frente a la entidad estatal cedida solo tendrá efectos desde la autorización o aceptación expresa de la entidad contratante.”

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia rad. 13001-23-33-000-2012-00162-01.

“Los contratos estatales no pueden cederse sin autorización escrita de la entidad contratante, pues esta figura implica la sustitución del contratista seleccionado en el proceso de selección.”
Consejo de Estado, Sección Tercera.

“La cesión del contrato estatal requiere verificar que el cesionario tenga capacidad jurídica, técnica y financiera para continuar la ejecución del objeto contractual.”
Consejo de Estado, jurisprudencia reiterada en materia contractual.

3. CRITERIOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha desarrollado criterios doctrinales relevantes sobre la cesión de contratos estatales a través de su relatoría de conceptos administrativos.

“La cesión de contrato es la figura jurídica mediante la cual un tercero ocupa la posición contractual del contratista inicial y asume los derechos y obligaciones derivados del contrato estatal.”
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1407 de 2025.

“La cesión de contrato permite que terceros participen en negocios que se encuentran en ejecución cuando no se han cumplido la totalidad de las obligaciones contractuales.”
Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1310 de 2025.

Según Colombia Compra Eficiente, para autorizar una cesión la entidad estatal debe verificar principalmente:

- Que el cesionario cumpla los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección;
- Que no esté incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar;
- Que tenga capacidad técnica, financiera y jurídica suficiente;
- Que la cesión no altere los principios de selección objetiva ni el equilibrio del contrato.

4. CESIÓN EN CONTRATOS EN EJECUCIÓN AVANZADA

Cuando el contrato de obra pública se encuentra en una fase avanzada de ejecución, la autorización de la cesión requiere un análisis particularmente riguroso por parte de la entidad estatal.

En estos casos la administración debe evaluar:

- Porcentaje de ejecución física y financiera del contrato;
- Riesgos técnicos de cambiar el contratista en una fase avanzada;
- Capacidad del cesionario para terminar la obra;
- Continuidad del cronograma y cumplimiento del objeto contractual.



2026-ER-18912
31/03/2026 14:44:38

CONSORCIO INTER - GM



La finalidad de este análisis es garantizar que la sustitución del contratista no afecte la continuidad de la obra ni comprometa el interés público.

5. CONCLUSIONES

1. Los contratos de obra pública tienen naturaleza intuitu personae.
2. La cesión requiere autorización previa y expresa de la entidad estatal.
3. La entidad debe verificar la capacidad técnica, jurídica y financiera del cesionario, actualizada a la fecha de la solicitud.
4. La jurisprudencia del Consejo de Estado exige que la cesión no altere las condiciones del proceso de selección.
5. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la cesión solo procede cuando el cesionario cumple los mismos requisitos exigidos al contratista original.

En resumen, desde el punto de vista jurídico, el contrato en cuestión es susceptible de cesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

✓ **Concepto Técnico:**

Consortio INTER-GM indica que se debe contemplar el siguiente aspecto y/o requerimiento técnico conforme las obligaciones contractuales según lo estipulado en el contrato original, así:

Conservar las mismas condiciones técnicas especificadas en los pliegos de Condiciones del Contrato adjudicado, las apropiaciones de los diseños entregados por el contratista Assa Abloy, a lo largo de las actividades ya adelantadas y en los servicios de mantenimiento de las puertas automáticas y equipos complementarios del contrato 1285-21, consistente en realizar los mantenimientos preventivos, correctivos y de mejoras a que haya lugar, según el Manual de mantenimiento y los planes de mantenimiento que se encuentren vigentes.

- ✓ En concordancia con lo anterior, la Interventoría remitió comunicado GM-ITMP-1223-26 de fecha 25 de marzo de 2026 a la firma Contratista Assa Abloy, en donde le indicó que de acuerdo con su comunicación enviada a TRANSMILENIO S.A donde manifestó su intención de ceder el contrato 1285-21 a favor del Consorcio Nautilus, le solicitaba remitir la documentación que permitiera validar que el cesionario propuesto cumple con los requisitos establecidos para tal efecto en el proceso de selección mediante el cual se le adjudicó el presente contrato.
- ✓ En respuesta Assa Abloy remite el día 31 de marzo de 2026 a la interventoría los documentos requeridos para evaluar si el cesionario propuesto cumple con los requisitos del proceso.

Revisada la documentación allegada, se encuentra conforme y completa de acuerdo a los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en el pliego de condiciones que origino el contrato a ceder.

Cordialmente,

LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR
Representante Legal Suplente

Copia: Jaime Alberto Ramos Hidalgo – Profesional Especializado Grado 6 – Dirección Técnica de Infraestructura
Elaboró: GCL